OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 501 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC Y GARNISH S.A.S.

Entre los suscritos **PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.644.117, en su calidad de Secretario General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, nombrado mediante Resolución No. 124 de abril 22 de 2020 y posesionado a través de Acta de Posesión No. 023 de la misma fecha, facultado para contratar por delegación conferida por la Dirección General de la Entidad, mediante Resolución No. 81 de 21 de febrero de 2020 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **IDPAC** por una parte, y por la otra, **GARNISH S.A.S.,** sociedad identificada con **NIT 900.731.312-4** representada legalmente por **LEONEL LEOPOLDO OLIVERO BUENDIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.488.369, quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2** al Contrato de Suministro No. 501-2022, previo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el dieciocho (18) de mayo de 2022, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Suministro No. 501-2022, que tiene por objeto: *"Suministro de alimentos a monto agotable requeridos para las actividades institucionales que se desarrollen en el marco de los proyectos de inversión del IDPAC".*

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($219.741.220)**, incluido IVA y todos los impuestos, gastos o contribuciones a que haya lugar.

3. Que el plazo inicial de ejecución conforme con lo pactado por las partes involucradas en el Contrato de Suministro No. 501-2022 fue de **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**.

4. Que la fecha de inicio del Contrato de Suministro No. 501-2022 fue el veinte (20) de mayo de 2022.

5. Que el dieciocho (18) de noviembre de 2022, se publicó a través de SECOP II la Modificación No. 1, mediante la cual, se prorrogó el plazo del contrato hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022.**

6. Que mediante comunicación interna 20225000063833 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, **MARCELA PÉREZ CÁRDENAS**, en su calidad de supervisora contractual solicitó al Proceso de Gestión Contractual adelantar los trámites pertinentes para realizar Adición No. 1 y Prórroga No. 2 en los siguientes términos: *"(…) En atención al asunto de referencia, me permito solicitar adelantar el trámite de adición y prórroga del contrato 501 de 2022 según documentos adjuntos".*

7. Que mediante justificación de modificación la supervisora del contrato manifiesta entre otras consideraciones lo siguiente: "*Por todo lo anterior, se solicita realizar prórroga al contrato No. 501-2022, por **TRES (3) MESES**, a partir del 30 de diciembre y teniendo como nueva fecha de terminación el 30 de marzo de 2022 y una adición por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($33.984.080)** esto, con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio de suministro de alimentos, en el marco de las funciones del Instituto de la Participación y Acción Comunal para el periodo comprendido entre enero y marzo de 2023."*

8. Que a la fecha el contrato está vigente, por lo que resulta procedente la presente novedad contractual.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 501 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC Y GARNISH S.A.S.

9. Que conforme lo consagrado en el segundo inciso del artículo 40 de Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que por otro lado, el Consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

11. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "*no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración*".

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN: Adicionar al valor inicial del Contrato de Suministro No. 501-2022, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($33.984.080)** Iva incluido. La presente adición se encuentra amparada presupuestalmente en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 334947-1460 del veintiocho (28) de noviembre de 2022 y, 339891-1595 del doce (12) de diciembre de 2022 y 341574-1611 del catorce (14) de diciembre de 2022.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 501 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC Y GARNISH S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN NUMERAL 7 *"VALOR DEL CONTRATO"*: Modificar el numeral 7 del Contrato de Suministro No. 501-2022, en los siguientes términos: *"El valor del presente contrato, teniendo en cuenta la adición No. 1, asciende* a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($253.725.300).**

CLÁUSULA TERCERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo inicial de ejecución del Contrato de Suministro No. 501-2022, por **TRES (3) MESES**; teniendo como nueva fecha de terminación el **treinta (30) de marzo de 2023.**

CLAUSULA CUARTA. – MODIFICACIÓN NUMERAL 9 *"PLAZO"*: Modificar el numeral 9 del Contrato de Suministro No. 501-2022, en los siguientes términos: *"El plazo de ejecución del siguiente contrato será de **DIEZ (10) MESES Y ONCE (11) DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**, lo que primero que suceda, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de pólizas."*

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE DISPOSICIONES INICIALES: Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Suministro No. 501-2022; no modificadas por este documento, continuarán vigentes.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: De acuerdo con las condiciones pactadas en el presente otrosí modificatorio, **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las garantías exigidas en la minuta contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma electrónica del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Luisa Fernanda Salazar Jiménez. - Contratista - Contrato 521-2022.
Revisó: María Victoria Gómez - Contratista - Contrato 632-2022.
Revisó: Kevis Sireck Díaz - Contratista - Contrato 650-2022.